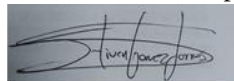


CONSTANCIA: Le informo señor juez que el 04/03/2019, se notificó en forma personal el señor JOHN JAIME SIERRA SÁNCHEZ Encontrándose superado el termino para contestar la demanda, presentando excepciones el 15/03/2019 *Sírvase proveer*



Stiven Gomez Torres
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, junio 28 de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	ordena seguir con la ejecución
Demandante	<i>Marco tulio león martinez</i>
Demandada	<i>John Jaime sierra sanchez</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2018-00116-00
Providencia	Auto sustanciación N°223

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El 22/02/2018 fue presentada demanda ejecutiva de mínima cuantía, por valor de (\$85,000,000.00) OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L suscrito por MARCO TULIO LEON SANCHEZ y JOHN JAIME SIERRA SANCHEZ

Por auto interlocutorio número 568 de mayo 30 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo en favor de MARCO TULIO LEON MARTINEZ en los términos solicitados por la actora, en la misma providencia se ordenó la notificación personal al demandado.

En MARZO 04 DE 2019 por medio de la citadora del Juzgado se notificó en forma personal el señor JOHN JAIME SIERRA SANCHEZ, tal como lo indica el Artículo 291 del Código de General del proceso, quien dentro del término del traslado presento contestación de demanda y excepciones.

Encontrándonos dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440 C.G.P.1, al tenerse por contestada la demanda, se ordenará seguir adelante con la ejecución

Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.950.000.00, de conformidad con el Art. 366 del CG.P y el Acuerdo PSAA1610554 de agosto 5 de 2016, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.950.000.00.

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por estados

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°70 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **30 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario